



## DECRETO N°

**REF:** Aprueba rectificación del Decreto Exento N°1056, de 06 de julio de 2026, y modificación de las Bases Administrativas de remate de vehículos motorizados puestos a disposición del Juzgado de Policía Local de Villa Alegre.

## VILLA ALEGRE,

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1.- La Constitución Política de la República.
- 2.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 4.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en cuanto reconoce a las municipalidades la atribución de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- 5.- La Ley N°18.290, de Tránsito, en particular sus artículos 56 y 156, relativos al retiro de circulación y mantención de vehículos en lugares habilitados por la Municipalidad.
- 6.- El Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 7.- El Decreto N°22, de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados.
- 8.- Oficio N°204, del Juzgado de Policía Local de Villa Alegre, de fecha 27 de mayo de 2026 dirigido al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, mediante el que informa un listado de vehículos que fueron puestos a disposición de ese Tribunal sin que sus propietarios hicieran solicitud de entrega, indicando que han transcurrido más de seis meses y se encuentran en condiciones de ser rematados.
- 9.- Informe de Homologación de Valor, suscrito por Daniel Andrés Pérez Burgoa, Encargado de Unidad de Movilización y doña María Lucía Toledo Rebolledo, Directora de Servicios Generales, de fecha 23 de junio de 2026, respecto de aquellos vehículos que fueron puestos a disposición del Juzgado de Policía Local de Villa Alegre, que no cuenten con tasación fiscal vigente, y se encuentran en estado de deterioro severo, inutilizables o en condición de chatarra.
- 10.- Decreto Exento N°1056, de 06 de julio de 2026, que Aprueba bases de remate de vehículos motorizados puestos a disposición del Juzgado de Policía Local de Villa Alegre.

### CONSIDERANDO:

11.- Lo informado por el Sr. Director de Control Interno, quien por medio del Oficio N°43, de ese origen, de 07 de julio de 2026, por el cual, Observa Decreto Alcaldicio N°1056 de fecha 06 de julio 2026, haciendo las siguientes observaciones:

**1. Inconsistencia en el plazo de pago (Punto N°7):** En el párrafo segundo del apartado indicado,

se señala: “[...] En forma excepcional se podrá pagar el máximo autorizado por la entidad bancaria para nuevos destinatarios lo que no podrá ser menos de \$200.000, lo cual y para todo efecto se considera como garantía de seriedad de la oferta. Posteriormente deberá pagar la diferencia hasta el 06 de Julio de 2026 en Tesorería Municipal [...]”.

**Observación:** Se advierte un error de fecha, toda vez que el plazo indicado resulta extemporáneo e incompatible con la fecha de aprobación del decreto, lo cual imposibilita el cumplimiento administrativo de la obligación por parte de los interesados.

**2. Incongruencia entre requisitos documentales y naturaleza de los bienes (Punto N°9):** En el apartado “N°9. RETIRO DE VEHÍCULO POR PARTE DE COMPRADOR”, se estipula que: “[...] el Comprador deberá presentar en el momento del retiro los siguientes documentos: a. Comprobante de pago por la totalidad del monto emitido por Tesorería Municipal de Villa Alegre. b. Comprobante de inscripción o solicitud de inscripción realizada frente al Registro Civil. c. En caso de que lo retire un tercero, deberá presentar un poder suscrito ante notario, con facultades específicas para efectuar esta gestión [...]”.

**Observación:** Esta exigencia resulta técnicamente inaplicable para una parte considerable de los bienes. Lo señalado debido a que, según el Informe Técnico de Vehículos para Remate, de los 20 vehículos a subastar, 9 se encuentran clasificados como “chatarra” o “para desarme”. Exigir una “inscripción o solicitud de inscripción frente al Registro Civil” para bienes que no están aptos para circular contradice la naturaleza del bien rematado. Asimismo, se debe considerar que la inscripción ante el Registro Civil requiere de una “factura de venta” emitida por la I. Municipalidad.

**3. Error de forma y omisión de contenido (Punto N°12):** En cuanto a la estructura del documento, se observa una errónea continuación numérica, correspondiendo por orden el punto N°14. Además, en cuanto al fondo, el punto carece de contenido y de una definición clara respecto al objeto o finalidad del anexo acompañado.

**4. Desfase temporal en las Actas del Proceso (Punto N°4 y siguientes):** En las “ACTAS DEL PROCESO DE REMATE PÚBLICO DE VEHÍCULOS” se estipulan como “fechas relevantes: visita de inscripción 30 de junio de 2026; remate y pago 02 de julio de 2026; inscripción del 03 al 06 de julio de 2026, retiro 03 de julio de 2026”.

**Observación:** Naturalmente existe un desfase cronológico, ya que las fechas indicadas son anteriores a la emisión del Decreto Alcaldicio N° 1056 (06 de julio de 2026). Esto podría afectar a la validez de los actos procedimentales futuros. Esta misma desactualización se replica en las siguientes actas anexas, las que no coinciden con las fechas indicadas en el Punto N°3.

- a. Acta de instalación, inicio y desarrollo del remate público.
- b. Acta de adjudicación de enajenación de bienes.
- c. Acta de remate sin ofertas, desistimiento o readjudicación.
- d. Acta de entrega y retiro de vehículo adjudicado.

12.- Que, Conforme a la Ley N°18.575, la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas. En dicho sentido, las actuaciones de esta Municipalidad deben enmarcarse dentro de la legalidad y, frente a lo indicado por el Sr. Control Interno, se deberá arbitrar las medidas tendientes a que se subsanen los yerros denunciados.

13.- Que, analizados los antecedentes y las observaciones planteadas, estas se acogen, por lo cual, en uso de las facultades legales que me corresponden, tengo a bien decretar lo siguiente,

## **DECRETO EXENTO:**

**1.- RECTIFÍQUESE,** el Decreto Exento N°1056, de 06 de julio de 2026, en cuanto a las Bases Administrativas del Remate Público de Vehículos Motorizados puestos a disposición del Juzgado de Policía Local de Villa Alegre.

**2.- MODIFÍQUESE**, en consecuencia, las bases administrativas aprobadas por Decreto Exento N°1056, de 06 de julio de 2026, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

**A) Al Punto N°7, DONDE DICE:** “[...] En forma excepcional se podrá pagar el máximo autorizado por la entidad bancaria para nuevos destinatarios lo que no podrá ser menos de \$200.000, lo cual y para todo efecto se considera como garantía de seriedad de la oferta. Posteriormente deberá pagar la diferencia hasta el 06 de Julio de 2026 en Tesorería Municipal [...]”.

**DEBE DECIR:** “[...] En forma excepcional se podrá pagar el máximo autorizado por la entidad bancaria para nuevos destinatarios lo que no podrá ser menos de \$200.000, lo cual y para todo efecto se considera como garantía de seriedad de la oferta. Posteriormente deberá pagar la diferencia hasta el 31 de Julio de 2026 en Tesorería Municipal, o hasta el día en que se haga retiro del vehículo. No se podrán retirar vehículos que no estén íntegramente pagados [...]”.

**B) Al Punto N°9, DONDE DICE:** “[...] el Comprador deberá presentar en el momento del retiro los siguientes documentos: a. Comprobante de pago por la totalidad del monto emitido por Tesorería Municipal de Villa Alegre; b. Comprobante de inscripción o solicitud de inscripción realizada frente al Registro Civil. c) En caso de que lo retire un tercero, deberá presentar un poder suscrito ante notario, con facultades específicas para efectuar esta gestión [...]”.

**DEBE DECIR:** “[...] el Comprador deberá presentar en el momento del retiro los siguientes documentos: a. Comprobante(s) de pago por la totalidad del monto emitido por Tesorería Municipal de Villa Alegre; b. Comprobante de inscripción o solicitud de inscripción realizada frente al Registro Civil (solo si el adjudicatario realiza dicha inscripción, en caso negativo, debe acompañar declaración jurada simple donde señale que no realizará inscripción del bien adjudicado y que será destinado como “chatarra” o “para desarme”). c) En caso de que lo retire un tercero, deberá presentar un poder suscrito ante notario, con facultades específicas para efectuar esta gestión [...]”.

Además, al **Punto N°8, DONDE DICE** "Los documentos señalados precedentemente serán documentos válidos y suficientes para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios en el caso que corresponda, y tratándose de bienes registrados o inscritos, como el caso de los Vehículos Motorizados, servirán también para el registro e inscripción en nombre del adjudicatario, según los requisitos establecidos en el Decreto 22 que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados y Deroga Decreto Supremo N° 1.111, de 1984, del Ministerio de Justicia, publicado el 22 de abril de 2021".

**DEBE DECIR:** "Los documentos señalados precedentemente serán documentos válidos y suficientes para la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios en el caso que corresponda, y tratándose de bienes registrados o inscritos, como el caso de los Vehículos Motorizados, servirán también para el registro e inscripción en nombre del adjudicatario, junto con la factura de venta que deberá emitirse a solicitud del adjudicatario, según los requisitos establecidos en el Decreto 22 que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados y Deroga Decreto Supremo N° 1.111, de 1984, del Ministerio de Justicia, publicado el 22 de abril de 2021.

**C) Al Punto N°12, DONDE DICE:** "12. DOCUMENTOS DE RESPALDO Anexo N°1: Informe de homologación de valor."

**DEBE DECIR:** "14. DOCUMENTOS DE RESPALDO Anexo N°1: Informe de homologación de valor. En atención al estado de deterioro severo, inutilizable o condición de chatarra en que se encuentran los vehículos objeto del presente remate, su valor se ha determinado por medio de un INFORME DE HOMOLOGACIÓN DE VALOR, por el cual, se procedió a homologar su valor considerando las condiciones reales, el nivel de conservación y la funcionalidad del vehículo, documento que cuenta con la certificación por parte del encargo de movilización".

**3.- MODIFÍQUESE**, las actas del proceso de remate, a fin de que las fechas en ellas indicadas sean acordes al proceso de remate que se ha autorizado por medio del Decreto Exento N°1056, de 06 de

julio de 2026.

**4.- TÉNGASE** presente que, en lo no modificado por este decreto, subsisten las estipulaciones señaladas en el Decreto Exento N°1056, de 06 de julio de 2026.

**5.- PUBLÍQUESE** el presente decreto y las Bases Administrativas aprobadas con las presentes modificaciones ordenadas en la página web institucional de la I. Municipalidad de Villa Alegre, sin perjuicio de su difusión en redes sociales municipales u otros medios que se estimen pertinentes.

**6.- REMÍTASE** copia del presente decreto a Alcaldía, Secretaría Municipal, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, Dirección de Servicios Generales, Unidad de Movilización, Unidad de Gabinete y Comunicaciones, y demás unidades que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTURO PALMA VILCHES**  
**ALCALDE**